

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (r. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impórtante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Manifiesta el Inspector de Sanidad de esa provincia que por orden de V. S. giró visitas á varios pueblos de la misma para comprobar si dos jóvenes que habían veraneado en uno de ellos, adquirieron en él la infección eberthiana, y si los dichos Ayuntamientos disponían de material de desinfección y de los locales de aislamiento que exige el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad; y que habiendo reclamado de los respectivos Alcaldes la indemnización por gastos de viaje acordada por V. S. en comunicación de 10 de Septiembre último, se negaron á pagarla, alegando uno de ellos que esos servicios no eran de abono, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908.

Fundado en los datos expuestos, consulta, de acuerdo con V. S., si la indemnización de viaje es procedente.

Indudable es que las visitas de prevención sanitaria no devengan derechos, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908, como lo es también que no están comprendidos en las tarifas más que en el caso de que resultase infracción sanitaria comprobada.

Pero no lo es menos que desde la Real orden de 18 de Junio de 1867, los gastos de viaje que se causen al funcionario de Sanidad que para practicar ese servicio haya de salir, por orden de Autoridad competente, de su residencia legal, son de abono, y así ha venido reconociéndose en repetidas Reales órdenes,

entre ellas las de 27 de Julio de 1882, 7, 8 de Mayo y 24 de Julio de 1909, y, últimamente, por la de 15 de Junio del corriente año, que aprobó el Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando la cuantía que las mismas manifiestan, ó sea, en general, la de una peseta por kilómetro de distancia entre el lugar visitado y el domicilio legar del funcionario.

No sería justo obligar á un empleado ó agente de la Administración sanitaria á practicar un servicio fuera de su domicilio legal, cargándole los gastos precisos de viaje, y mucho menos cuando el dicho servicio no tenga retribución en las tarifas.

Por lo expuesto, que es también el criterio del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (r. D. g.), de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, se ha servido disponer como resolución de la referida consulta, que se declare que los gastos de viaje del funcionario que, por orden de la Autoridad competente, haya de practicar una visita fuera de su residencia legal, le son de abono á razón de una peseta por kilómetro de distancia, con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales, ó al particular que determinó la visita, si hay infracción sanitaria, dando á esta disposición carácter general, para evitar nuevas dudas sobre el caso.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guayra, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Mireb y Miravet, de sesenta y ocho años de edad, soltero, natural de Villamediana.

José Enrique Pérez, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Santa Cruz de La Palma; y

Santiago de Benito y Márquez, cuyas demás circunstancias se ignoran.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

María Lugaretta, natural de Entrambasrestas, de cincuenta y dos años, jornalera.

Francisco Royo Roda, natural de Valencia, de treinta años de edad.

Miguel Moltó Calaf, natural de Cocentaina, de cuarenta y siete años.

José Cortada Alastruy, natural de Monzón, de veintitrés años.

Madrid 10 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Salamanca, una Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 505

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del demente Roque Martínez Andreu, fugado el día 23 del actual de este Manicomio provincial, donde se encontraba, procedente de la prisión celular de Barcelona, siendo natural de Cartagena, donde reside su madre llamada Carmen Andreu, dando cuenta á este Gobierno inmediatamente que sea habido.

Murcia 25 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo.

Número 384.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.711.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pío Wandosell, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 7 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Otra diez y seis*, número 10.446, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco del Perro; diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «Dolores 2.ª», número 12.498 y terreno franco; por el S. con «Mefistófeles», número 15.199, con «Otra diez y seis», con «El Pepito» núm. 9.555 y con demasia á «La Tres», núm. 10.126; por el E. con «Nuevo Trafalgar», núm. 13.566, con el «Pepito» y con «Otra diez y seis», y por el O. con «Otra diez y seis», con «La Catorce», número 10.133 y con demasia solicitada para «La Catorce», núm. 18.710; cuyo

registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Otra diez y seis», núm. 10.446; y desde el referido punto se medirán 400 metros dirección S. 17° 45' E. y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17° 45' S. 72; 2.ª a 3.ª N. 17° 45' O. 410; 3.ª a 4.ª E. 17° 45' N. 58; 4.ª a 5.ª N. 17° 45' O. 2; 5.ª a 6.ª E. 17° 45' N. 400; 6.ª a 7.ª S. 17° 45' E. 84; 7.ª a 8.ª O. 17° 45' S. 270; 8.ª a 9.ª S. 17° 45' E. 300; 9.ª a 10.ª O. 17° 45' S. 16; 10.ª a 11.ª N. 17° 45' O. 372, y 11.ª a punto de partida O. 17° 45' S. 100 metros; cuya superficie horizontal es de 59.572 metros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Febrero de 1913.—José María Rubio.

Número 457.

EXTRATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.757.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hagosaber: Que por D. Raimun-

do Ruano Mazzuchelli, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada *San Raimundo*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Rincón de Majariego, diputación de Majariego; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado en la entrada de una excavación en forma de trinchera de dos metros cuadrados; desde él y con relación al N. verdadero se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 500; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 1.000; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Febrero de 1913.—José María Rubio.

Número 441.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

| Enfermedad. | Partido. | Municipio. | ANIMALES | | | | | |
|-------------|------------|------------|----------|----------------------------|-----------------------------------|----------|-------------------------|------------------|
| | | | Especie. | Enfermos del mes anterior. | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados. | Muertos ó sacrificados. | Quedan enfermos. |
| Viruela | Cartagena. | Cartagena. | Ovina... | 29 | 17 | 6 | 40 | > |
| Mal rojo. | Murcia. | Capital. | Porcina. | > | 89 | > | 89 | > |
| Durina. | Id. | Id. | Equina. | 15 | > | 2 | 3 | 10 |
| Id. | Totana. | Totana. | Id. | > | 2 | > | > | 2 |

Murcia 16 de Febrero de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria y veterinaria, Antonio Panés.

Cuarta sección.

Número 502.

FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

Junta de Subasta.

Artillería.—Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en el despacho y ante el señor Coronel de esta dependencia, el día 31 de Marzo próximo á las once, para la adquisición de 50.000 kilogramos de nitrato de potasa, con destino al plan de labores de la misma en el año 1913, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la referida subasta, la cual se verificará con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Contabilidad; á los

emanado del reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) que no se opongan á aquellas, y á los de la ley de Protección á la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones redactados con sujeción á los que previenen las disposiciones citadas anteriormente, estarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho.

Las proposiciones extendidas en pliego entero de la clase 11.ª ó de ser en otro llevando adherida la póliza correspondiente, se ajustarán al modelo que se expresa al final; serán firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que legalmente los representen, indicándolo en este último caso con antefirma, debiendo acompañar á ellas, la

cédula personal corriente del firmante, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la suma equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio, valorado sobre la base del precio límite, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y, los licitadores que comparezcan en concepto de apoderados, además, el poder otorgado á su favor, en cuyo caso debe referirse al poderdante, el recibo de la contribución antes citada.

El licitador que no sea contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de contribuciones de esta provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que esta contratación se refiere.

Será admisible la concurrencia de la industria Nacional y extranjera.

El contratista que ofrezca productos nacionales, expresará en su proposición la procedencia de los mismos, ó lo hará después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó materiales, facilitando en este último caso y por duplicado, el escrito en que consten los establecimientos de que proceden los citados materiales ó efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos expresados.

El acto de la subasta dará principio por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones. Verificado esto y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó apoderados, las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

El caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores que aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, para garantizar el contrato, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su proposición, dentro del plazo máximo de quince días á partir de aquel en que se le notifique dicha aprobación. Tanto este depósito como el provisional ya mencionado, han de ser constituidos á disposición del Sr. Coronel Director de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Primera materia que se subasta.

50.000 kilogramos de nitrato de potasa envasado en sacos dobles de 50 ó 100 kilogramos, debiendo ser precisamente nuevo el saco interior y de tejido que no permita la pérdida de substancia en los transportes y remociones, precio límite de los 100 kilogramos; 73'56 pesetas; total 36.780 pesetas.

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Oficial 1.º de Intendencia Secretario, Eduardo Lafuente.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Coello.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T.... vecino de (tal parte), domiciliado en la (calle y número), según cédula personal número (tantos) que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) (se citará el de

la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín Oficial* de Murcia en que se publique) y de los pliegos de condiciones á que alude, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de cincuenta mil kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de Pólvora de Murcia, se compromete á efectuar el suministro al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letras sin enmiendas ni raspaduras) cada cien kilogramos de nitrato de potasa envasado en sacos dobles de cincuenta ó cien kilogramos (expresándolo también en letras) de las condiciones exigidas, procedente de (aquí se consignará la procedencia, si es de producción nacional), con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos exigidos en el anuncio.

(Fecha, antefirma en su caso y firma del autor).

Número 491.

ORDENACIÓN DE MARINA

del

APOSTADERO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

En virtud de disposición de la Ordenación de este Apostadero de 17 del mes último, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca á este Hospital, hasta fin de Diciembre de 1914, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encuentran de manifiesto en la Comisaria de este Establecimiento á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la «Gaceta de Madrid», en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación, habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta, se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común, con un sello adherido á él y se presentarán en pliegos cerrados, en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos ó Comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes del señalado para el remate y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo, en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Comandancia general de este Apostadero.

También podrán ser entregados á la Junta de subasta, durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto, hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones, deberán estar cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal que le será devuelta, después de tomar razón de

ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, como depósito para licitar en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de en valor nominal los títulos de deuda amortizable de España al cinco por ciento y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de estos, requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen se dará á los licitadores el recibo consiguiente.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905 que modificó el artículo 53 del Reglamento de contratación se anunciará también este servicio, por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ramo.

Hospital de Marina de Cartagena 20 de Febrero de 1913.—El Secretario de la Junta de subastas, Alfonso Siles.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... que habita en la calle..... núm..... piso..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuso del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ó en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina números..... de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia de tal fecha) para contratar el suministro de carne de vaca que se necesite en el Hospital Militar de Marina del Apostadero de Cartagena durante el bienio de 1913-1914, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento).

(Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

Número 511.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Marzo y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa-cuartel, subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Aguilar.

Quinta sección

Número 506.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Mes de Marzo.

Día 1.º, de 10 á 12.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3 de id. id.—Montepío Militar.

Día 4 de id. id.—Montepío civil y Jubilados.

Día 5 de id. id.—Remuneratorias y supervivencias.

Días 6 y 7 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Manuel Gallego, 19'05 pesetas.
Nicolás Huertas, 4'26.
Manuel Martínez, 11'08.
Miguel Valdivieso, 12'90.
Pedro Marín, 3'91.

Pedro Belda, 1'78.
Pedro Pagán, 1'78.
Pedro Hernández, 2'25.
Pedro López, 2'08.
Pedro Raigal, 1'65.
Pedro García, 2'95.
Pedro Aguilar, 5'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Pérez Giménez, 2'06 pesetas.
Diego López Ros, 1'65.
Pedro Garre Conesa, 0'41.
Antonio Gómez García, 1'64.
Francisco Armero Fernández, 2'26.
Mariano Ros Cortado, 2'16.
José Sánchez Martínez, 0'41.
José Hernández Madrid, 0'62.
José Pérez Sáez, 2'26.
Lorenzo Campillo, 1'22.
Ignacio Campillo, 2'26.
Miguel Campillo Peñafiel, 2'06.
Mariano Ros Ros, 1'64.
María Paredes Torralba, 2'36.
Alfonso Martínez Mateo, 0'82.
José Pérez Sanz, 2'26.
Francisco Armero Fernández, 2'26.
José Pedreño Sánchez, 2'26.
Catalina Giménez, 2'46.
José Munuera Martínez, 1'85.
José Martínez Castro, 1'54.
Diego Pérez Roca, 2'16.
José Alcaraz Soto, 0'20.
José Martínez, 1'76.
Antonio Martínez Soto, 1'84.

Mariano Ros Ros, 1'64.
Francisco Campillo Pérez, 1'44.
José Martínez Sánchez, 2'06.
Antonio Pérez Román, 2'06.
Francisco Narejos Sánchez, 0'41.
Juliana Sánchez, 23'17.
Tomás González Olmo, 1'44.
Antonio Urrea Roca, 1'75.
Gerónimo Meroño, 2'68.
Antonio Martínez Roca, 0'82.
Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'15.
José Pedreño Roca, 2'32.
José Sánchez Olmos, 2'06.
Patricio Hernández Hernández, 0'41.
Josefa Alvarez Hernández, 0'82.
Miguel Alvarez Avilés, 0'82.
José Munuera Martínez, 1'85.
Antonio Urrea Roca, 1'75.
Petronilo Albaladejo Zapata, 2'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Semestrales.

Fernando Gutiérrez Inglés, 2'63 pesetas.
Mariano García Albaladejo, 1'69.
Raimundo Garre Conesa, 1'81.
Ginés Iqáñez López, 4'53.
Antonio Martínez García, 2'98.
Juan Sánchez Soto, 2'57.
Miguel Sanmartín García, 3'09.
Miguel Sanmartín Ros, 1'64.

Mariano Gómez Soto, 1'69.
Francisco Giménez Berenguer, 1'59.
Ginés Martínez García, 3'65.
Ginés Martínez García, 3'65.
Francisco Rosique Ros, 5'57.
José Ramón Guillén, 8'34.
Pedro Giménez Campillo, 2'57.
Eugenio Giménez Campillo, 1'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

AGUAS

Conforme con lo previsto en las Ordenanzas de policía rural y lo solicitado por los regantes de la vega del Norte, acordó el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer, informado por su Comisión de policía rural, que se verifique simultáneamente en uno y otro lado de la vega el corte del agua, para proceder a la monda general de los cauces, y que éste tenga lugar el día 16 de Marzo próximo ó sea el tercer Domingo.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Clemares Illán.

Número 503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

En cumplimiento a lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, la relación de los dueños de «Anuncios y Rótulos y Muestras de Comercio», con las cuotas que corresponde pagar a cada uno, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que convengan.

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Clemares Illán.

Número 475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Edicto.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abarán 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Reemplazos.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual 1913, el mozo José Ruiz Contreras, hijo de José y de Rosario, número 38 del sorteo, cuyo paradero se ignora, se cita al mismo al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el día 2 de Marzo próximo a las ocho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Molina 18 de Febrero de 1913.—Vicente Giner.

Octava sección.

Número 469.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Terrero Constancio, vecino que fué de Fuente-álamo, domiciliado últimamente en dicha villa, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para declarar como testigo en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado con el número 271 del año 1912.

Cartagena diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 472.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALMERIA

Requisitoria.

Bernal Garrigós María de la Concepción, natural de Murcia, hija de José y Dolores, de estado casada, profesión su sexo, de treinta y cinco años, domiciliada últimamente en Murcia, procesada por adulterio, comparecerá en el término de diez días, ante esta Audiencia provincial.

Almería diez y siete de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, P. S., Antonio Alonso.

Número 417.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

González Gómez Eulogio, natural de Infantes (Ciudad Real), de estado casado, profesión camarero, de treinta y cinco años, vecino de Madrid, Mesón de Paredes 83, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la sección primera de la Audiencia provincial, de Murcia, para constituirse en prisión por dicha causa.

Cartagena siete de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 493.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Requisitoria.

López Díaz Francisco, natural de Pliego, de estado soltero, profesión pastor, de veintidós años de edad, hijo de Bartolomé y Juana, vecino de Mula, domiciliado últimamente en Mula, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, a los efectos de la prisión acordada.

Mula veintidós de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 481.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Diego Parra González, de catorce años de edad, hijo de Diego y de Francisca, vecino de La Unión, y Antonio García Giménez, de quince años de edad, hijo de José y de Carmen, vecino de Santa Lucía y Don Gonzalo Faus García, con domicilio en esta ciudad, calle del Carmen, setenta y tres y setenta y cinco, todos en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día primero del próximo mes de Marzo a las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas que se sigue contra los dos primeros, por hurto de aves al Señor Faus.

Cartagena a diez y nueve de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

Número 510.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Don Simón Franco Montalbán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que las mesas electorales en los distritos en que están divididos este término municipal, han quedado constituidas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, del modo siguiente:

Distrito 1.º—Sección única.

PRESIDENTE

D. Antonio Alcaraz Cazorra.

SUPLENTE

D. Francisco Vidal Blaya.

ADJUNTOS

D. Salvador Ballesta Carrasco.
Andrés Almagro Otálora.

SUPLENTES

D. Pedro Otálora García.
Domingo Vicente Ripoll.

Distrito 2.º—Sección única.

PRESIDENTE

D. Juan Canales Franco.

SUPLENTE

D. José Vidal Montoya.

ADJUNTOS

D. Santos García Martínez.
Juan José Alcaraz García.

SUPLENTES

D. Fernando Martínez Martínez.
Pedro Ruiz Navarro.

Librilla 24 de Febrero de 1913.—
Simón Franco.—P. S. M., José Ballesta.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELECTRICA CARTAGENERA
(S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos sociales, se cita a Junta general ordinaria para el día 3 del próximo Marzo, a las nueve de la noche, en el domicilio de la Federación de Gremios, plaza de Valarino Toghres, núm. 16.

Cartagena 17 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, S. Clares.—El Secretario, S. Benmati.

Sindicato del Desagüe

DE SIERRA-ALMAGRERA

Circular.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del Reglamento para el Desagüe de Sierra-Almagrera, se convoca a Junta general ordinaria a los Concessionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 27 de Marzo próximo, en esta ciudad, a la una de su tarde, y en el salón del Teatro de Echegaray; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir a ella deberán acomodarse a lo que preceptúa el art. 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 12 del indicado mes de Marzo, hasta las doce de la noche del 26 del propio mes.

Cuevas (Almería) 19 de Febrero de 1913.—El Presidente, Juan D. Pérez de la Cuesta.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3% anual.

Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACION EN 22 FEBRERO DE 1913.

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Saldo anterior | 15.069.380'81 |
| Imposiciones durante la semana | 358.964'38 |
| Suma | 15.428.345'19 |
| Retegros | 353.698'26 |
| Saldo | 15.074.646'93 |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Jueves 27 de Febrero de 1913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance é interpretación que debe darse al caso 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando á la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo á la letra del art. 24 de la ley Electoral, del cual es reproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho á hacerse proclamar por sí sólo y á sí mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación á la elección de Diputados á Cortes, como esta Presidencia lo ha aplicado, resolviendo consulta á la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquéllos ha de ser siempre posterior á la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales,

dado el cual y por disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se trata de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el art. 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan á la cesación en el cargo de aquellos á quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho á ser reelegidos, no parece equitativo encuentren dificultades para ser proclamados candidato, sino antes bien, se les faciliten al efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Pero dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M. en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento, y por eso la Junta Central ha acordado se trasmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos»; y

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal objeto de dudas en la consulta, en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su art. 24, desde el momento en que los Concejales reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos al someterse á nueva elección, no obstante continuar aún en el ejercicio de su mandato, con justificar solamente haber sido elegido por el mismo término, y, por tanto, en igualdad de circunstancias legales, debe adaptarse el mismo precepto para los Diputados provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer:

Que el apartado 1.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en elecciones generales ó parciales.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en *Boletín* extraordinario y demás procedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913.—Alba, —Sr. Gobernador civil de.....

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández